



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-372-04-04-2019**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el 4 de febrero de 2018, el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular y referéndum, expresó su voluntad soberana y votó de manera mayoritaria enmendando la Constitución de la República y por la conformación de un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, que tiene como misión el fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción; además de evaluar el desempeño de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Art. 3 de la Constitución de la República establece como deberes primordiales del Estado, garantizar defender la soberanía nacional, garantizando a sus habitantes, el Derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;
- Que,** el Art. 207 de la Constitución de la República instituye al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuyo fin es promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana e impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público, así como designar a las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado.



- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, asumió transitoriamente las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las Leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el Art. 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre éstos, el de independencia, complementariedad, transparencia y oportunidad;
- Que,** entre las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que contempla el artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, está la de promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción; así como establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos;
- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social tiene, en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, entre las cuales están las de requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social; emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan; actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones; solicitar a la Fiscalía la protección de las personas que denuncien o testifiquen en las investigaciones que lleve a cabo el Consejo, a través del sistema de protección de víctimas y testigos. En caso de riesgo inminente instará la actuación inmediata de la Fiscalía;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social advierte que las investigaciones se regirán según el reglamento que se dicte para el efecto, que respetará el debido proceso, las atribuciones y competencias de los demás órganos del Estado y los derechos previstos en la Constitución;

- Que,** por disposición del artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes resultantes de las investigaciones serán conocidos por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, obliga a esta Institución, a llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado;
- Que,** el Art. 50, numeral 1, de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece las atribuciones de gestión administrativa y técnica, de la Secretaria/o Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo deberá conocer los informes y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** de conformidad con lo que establece el artículo 31 del Reglamento de Pedidos y Denuncias entre las atribuciones que tiene la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, está la de remitir a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los informes de investigación concluyentes, a efectos de que se ponga en conocimiento de los demás miembros del Pleno, el contenido del mismo para su correspondiente resolución;
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-015-04-04-2018, encargó a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, dar inicio al proceso de establecimiento de mecanismos para identificar la ruta, el destino y la recuperación del dinero obtenido mediante actos de corrupción, en convenio con la Unidad de Análisis Financiero UAF y el Ministerio de Relaciones exteriores; así como la investigación prioritaria

acerca de los casos: Refinería del Pacífico, Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, Refinería de Esmeraldas, Poliducto Pascuales-Cuenca, Hidroeléctrica MANDURIACU (CASO CAMINOSCA), Reconstrucción de Manabí, Manejo de Deuda Pública, Construcción Escuelas del Milenio, y Construcción de Hospitales Públicos, a fin de establecer las acciones pertinentes que el CPCCS-T debe adoptar en el marco del avance de los procesos realizados y por realizar por las entidades de control y de aplicación de la Justicia en nuestro país, para combatir la impunidad;

En ejercicio del Mandato Popular del 4 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales.

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Aprobar el Informe de Investigación Concluyente respecto del proyecto emblemático "Toachi Pilatón".

**Art. 2.-** Disponer la inmediata remisión del informe y sus anexos a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que inicie las siguientes acciones pertinentes:

#### **ANTE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO**

1. Remitir el presente informe a la Contraloría General del Estado, requiriendo la realización de una auditoría a los exámenes especiales No. DIAPA-0026-2008, DIAPA-0013-2009, DAE-0018-2010 DAPyA-0002-2013 y DAPyA-0054-2015, relacionados con la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, ya que sus conclusiones y recomendaciones son insuficientes e imprecisas porque presuntamente han permitido la impunidad en la ejecución del citado Proyecto que data desde hace 26 años y no se ha concluido. En ese sentido, esa entidad deberá determinar las responsabilidades en las que hubieren incurrido los auditores y demás servidores públicos que participaron en la elaboración de los informes mencionados;
2. Realizar un examen especial a la ejecución integral del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, en virtud de los hallazgos del presente informe de investigación, así como a los contratos públicos para su implementación;
3. Realizar un examen especial a la creación de la Empresa Hidrotoapi S.A., por parte del Consejo Provincial de Pichincha, como una institución de derecho privado, pero con el 100% de fondos públicos y con el financiamiento de \$ 470'596.000.00 USD, hecho que ocasionó que contrate directamente sin licitación a la Empresa Odebrecht;

4. Realizar un examen especial al cumplimiento de las contrataciones de las empresas: Soluciones y Suministros SOLYSUM, ABETUL S.A., NOVACERO S.A., al Ing. Hugo Hidalgo, RIPCONCIV Cía. Ltda., Odebrecht, Inter RAO, CWE, Consorcio CPT, LOMBARDI y CHINA INTERNATIONAL WATER & ELECTRIC CORP;
5. Realizar un examen especial a la demanda y reconvención arbitral que se tramitó en la Cámara de Comercio de Quito y que propuso Hidrotoapi S.A. en contra de Odebrecht, en la cual perdió la demanda y fue condenando el Estado al pago del valor total de 5'674.581.87 dividido en varios componentes;
6. Realizar un examen especial al proceso del contrato público del consorcio de empresas CPT compuesto por las empresas CAMINOSCA, TRACTEBEL (IEME), quienes demandaron por trabajos adicionales a CELEC-EP ante el Tribunal Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, donde el ámbito de control deberá extenderse a las fases preparatoria, precontractual y contractual del referido contrato;
7. Realizar un examen especial a la contratación del crédito internacional al ROSEXIMBANK Banco Estatal Ruso para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, en razón que el Proyecto contaba con financiamiento del FEISEH;
8. Realizar un examen especial a la planificación, detallamiento y al procedimiento precontractual y contractual del Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón;
9. Realizar un examen especial a la contratación del Consorcio EGESCO y al Consorcio Pilatón-Toachi confirmado por las empresas: Hydro Québec International, Constructora Andrade Gutiérrez, ABB Generation, y, Kvaerner Energy;
10. Realizar un examen especial a los contratos públicos del Proyecto Toachi Pilatón, contenido en el expediente No.5189-07, en el cual existen la información respecto de graves irregularidades que no fueron alertadas a las autoridades de manera oportuna; sin embargo, los servidores que investigaron y elaboraron el informe recomendaron "el archivo de la investigación";
11. Realizar un examen especial a la participación del Estado Ecuatoriano en arbitrajes internacionales acordados en las contrataciones públicas para el desarrollo del citado proyecto;

12. Realizar un examen especial a los Fideicomisos constituidos por parte del Banco del IESS, FEISEH y la recaudación de las cuotas vencidas.

### **ANTE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

A la Procuraduría General del Estado, para que en el ámbito de sus competencias, proceda a:

1. Realizar un control de legalidad de los contratos públicos financiados con préstamos y cooperación internacional de ROSEXIMBANK, Banco Ruso, para la construcción del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilatón, en el cual acordaron solucionar las controversias en la Corte Internacional de Arbitraje de Londres,.
2. Realizar un control de legalidad a los contratos públicos celebrados en régimen especial para contratar directamente con empresas internacionales;
3. Realizar un control de legalidad en los contratos públicos para la construcción del Proyecto, cuyo ámbito de control comprenderá las fases preparatoria, precontractual y contractual, donde se identifique la legalidad sobre la determinación de que la solución de las controversias se sometan a arbitrajes internacionales..
4. Realizar un control de legalidad en los contratos públicos para la construcción del citado Proyecto Hidroeléctrico T.P., cuyo ámbito de control comprenda las fases preparatoria, precontractual y contractual, donde se identifique si el Consejo Provincial de Pichíncha contaba con los estudios técnicos completos y definitivos del proyecto al año 1993 y 1994 en que se inició la contratación con los consorcios: EGESCO y consorcio PILATÓN-TOACHI confirmado por las empresas: Hydro Québec International, Constructora Andrade Gutiérrez, ABB Generation, y, Kvaerner Energy.

### **ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

1. Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública, en los ámbitos de sus competencias, verificar que los contratos públicos ejecutados para la construcción del citado Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, hayan cumplido con la normativa legal y reglamentaria correspondiente, así como con la normativa expedida por el SERCOP, con la finalidad de identificar el probable cometimiento de infracciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

### ANTE LA SENPLADES

1. A la Secretaría Nacional de Planificación SENPLADES, para que en el ámbito de sus competencias, verifique si previo a la declaratoria de prioritario al Proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, contaba con los estudios técnicos completos, definitivos y si contaba con el financiamiento respectivo.

### ANTE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

1. Remitir el presente informe a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, con el fin de que presente la denuncia correspondiente por los hechos recogidos en el Informe de Investigación del proyecto Hidroeléctrico Toachi Pilatón, relacionados a los presuntos delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, asociación ilícita, en contra de las personas que constan en el presente informe, para lo cual deberá considerarse a los servidores y ex servidores públicos de las instituciones referidas en el Informe y que constan en el cuadro de principales actores involucrados en posibles actos de corrupción en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico señalado y que se encuentra al final del Informe de Investigación Concluyente aprobado por el Pleno del CPCCS-T.;
2. Remitir el presente Informe a la Fiscal General del Estado, para el conocimiento de los hechos constantes en el presente informe y solicitar que, inicie la indagación previa en base a las declaraciones del señor Luis Mameri, ex Directivo de la constructora Odebrecht para América Latina, realizadas ante los tribunales de Brasil, quien en lo principal aseguró que la empresa Brasileña habría entregado USD 4,8 millones a Alexis Mera, al Ex Secretario Jurídico de la Presidencia de Rafael Correa; y,

### ANTE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO

1. A la Unidad de Análisis Financiero, para que investigue el presunto enriquecimiento ilícito o injustificado de todas las personas que constan en la matriz de vinculación, que consta como anexo del presente Informe de Investigación.

**Art. 3.-** Se dispone a la Secretaría Técnica de Transparencia y Control Social en coordinación con al Subcoordinación de Patrocinio, el inicio de una investigación interna a los servidores y ex servidores que participaron en la investigación del expediente No.5189-07, cuyo producto ocasionó el pronunciamiento del Cuerpo Colegiado de la extinta Comisión de Control Cívico de la Corrupción, y que produjo el archivo por sugerencia del equipo investigador en ese tiempo; y que impidió que los hallazgos del presente Informe puedan ser oportunamente revelados, hace casi 13 años antes.

**Art. 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, la conformación de una veeduría ciudadana que observe la culminación de los trabajos del proyecto hidroeléctrico Toachi Pilaton que data de hace 26 años su construcción e impulsen los exámenes especiales en la Contraloría General del Estado, el control de la legalidad de las diferentes contrataciones por parte de la Contraloría General del Estado, el impulso procesal en la Fiscalía General del Estado y otras acciones conducentes a que el proyecto finalmente entre en operación y producción de electricidad.

**Art. 5.-** El Informe Concluyente y sus documentos de respaldo serán remitidos en su totalidad a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que actúe como parte procesal en los diferentes procesos y dé el seguimiento correspondiente, ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, que con base en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento de Rendición de Cuentas del CPCCS, se verifique el cumplimiento de las acciones de las instituciones públicas determinadas en la presente Resolución y que deberán estar reflejadas en el Informe de Rendición de Cuentas que están obligas a presentar cada periodo fiscal a este Consejo.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación General de Planificación y Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, realice la planificación y requerimientos presupuestario necesarios para solventar las necesidades técnicas y operativas en la defensa de los casos de investigación tanto en la Fiscalía General del Estado como en los tribunales de justicia.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** Por Secretaría General, notifíquese con la presente resolución a la Secretaria Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio; a la Coordinación Administrativa Financiera; a la Coordinación de Planificación para que procedan conforme lo resuelto por este Pleno; y, a la Coordinación de Comunicación para la publicación en la página web institucional.






El presente Informe Concluyente y sus documentos de respaldo será remitido en su totalidad a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio del CPCCS, a fin de que actúe como parte procesal en los diferentes procesos y dé el seguimiento correspondiente, ante los órganos del Estado a los que se recomiendan acciones conforme el ámbito de su competencia.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los cuatro días del mes de abril del dos mil diecinueve.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Sección</u>	
Numero Foja(s) <u>6</u>	
Quito <u>10 de abril 2019</u>	
SECRETARIA	



